



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de enero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 233.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 234.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 235.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LOS CRÉDITOS FONREC Y PROFISE, DE REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE CERTIFICADOS BURSÁILES DEL IFREM, DE OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO GARANTIZADO POR RECURSOS FAFEF Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE REESTRUCTURA POR CONCEPTO DE ADEUDOS CON EL ISSEMYM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 236.- POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 236

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los Entes Públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2021, deberán observar las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021 y con la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto, tomando en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez y rendición de cuentas, así como a los principios rectores del servicio público, establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los Entes Públicos deberán contribuir a generar al final del Ejercicio Fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa presupuestario, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios enfocando la atención a los grupos más vulnerables, atendiendo los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables;

Artículo 32. Las participaciones a distribuirse entre los municipios por concepto de ingresos estatales y federales se estiman por la cantidad de \$28,789,685,573, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban en el Ejercicio Fiscal.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el Anexo IX de este Decreto.

Artículo 33. Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por concepto de aportaciones federales ascienden a la cantidad de \$17,138,858,361 de los cuales \$5,134,474,308 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$12,004,384,053 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 34. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México ascienden a la cantidad de \$4,625,381,954, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios, de las Asociaciones Público Privadas u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la LIEM. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	Deuda pública	11,272,259,716
9100	Amortización de la deuda	3,403,186,753
9200	Intereses de la deuda pública	3,497,200,161
9300	Comisiones de la deuda pública *	202,587,109
9400	Gastos de la deuda pública *	256,064,854
9500	Costo por coberturas	669,529,830
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	3,243,691,009

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de \$3,243,691,009.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritos en el Anexo V del presente Decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VI.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 35. A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales respectivos.

Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos deberán publicar la información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DÉCIMO. La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de este Decreto y a los lineamientos establecidos en artículo 55.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los Decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el Ejercicio Fiscal 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Dependencias y Organismos Autónomos, deberán informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre los indicadores y sus respectivos avances que permitan conocer la eficiencia, eficacia y los avances del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO TERCERO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud. Lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y que esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2021, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en él y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO QUINTO. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de \$92,000,000, destinados al Proyecto presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género que serán aplicados en los siguientes proyectos: \$47,000,000 para el Programa "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", \$30,000,000 para el programa "Atención de niñas niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y \$15,000,000 para el programa "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio". La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2021.

DÉCIMO SEXTO. Se incluyen recursos por \$15,000,000 para dar continuidad al "Fondo estatal de desaparición". La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2021.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.- Presidenta.- Dip. Anaís Miriam Burgos Hernández.- Secretarios.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RÚBRICA).**

ANEXO IX. Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2021

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (ANEXO PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS)															
Municipio	Participaciones Federales							Participaciones Estatales							Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Aduanas de la Tenencia Federal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolina (Fracción I, Art. 4-A, Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolina (Fracción II, Art. 4-A, Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apostas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
Acambay	80,318.505	15,116.649	1,332.133	720.007	250.752	187.952	-	2,823.314	2,488.744	425.549	2,645.126	96.550	120.116	136.522	106,661.218
Acámbaro	106,733.295	24,999.334	1,770.239	956.799	333.218	249.765	-	7,626.752	4,259.492	728.328	3,515.043	128.303	159.619	181.421	151,641.600
Acapulco	64,885.814	13,933.758	1,076.172	581.662	202.571	151.838	-	1,840.459	2,140.459	365.996	2,136.882	77.998	97.037	110.290	87,070.976
Almoloya de Alquisiras	40,718.598	6,720.175	675.344	305.018	127.122	95.295	-	618.379	1,440.532	246.316	1,340.984	49.947	60.895	69.212	52,526.805
Almoloya de Juárez	145,932.228	27,728.003	2,414.424	1,304.976	454.475	340.683	-	7,517.233	4,445.448	811.421	4,794.157	174.982	217.705	247.439	186,324.171
Almoloya del Río	28,701.758	4,650.474	476.037	257.294	89.605	67.164	-	757.233	1,349.262	297.091	1,072.373	61.043	75.943	85.316	55,660.851
Amanalco	43,176.549	5,863.452	716.110	387.052	134.798	101.037	-	1,043.210	1,641.684	280.711	1,421.932	51.902	64.570	73.390	54,956.394
Amatlapeque	57,299.246	7,781.340	950.344	513.653	178.886	134.085	-	1,104.172	1,681.431	287.507	1,887.034	68.879	85.691	97.395	72,069.653
Amecameca	70,716.150	12,928.064	1,172.872	633.928	220.774	165.482	-	3,205.064	2,178.917	372.572	2,328.892	85.007	105.756	120.500	94,233.677
Ameyuac	53,791.118	7,024.721	642.237	495.222	158.537	113.832	-	1,349.842	1,737.470	297.091	1,072.373	61.043	75.943	85.316	55,660.851
Atenco	55,382.052	7,520.981	918.546	496.467	172.901	129.590	-	2,484.308	2,414.164	412.797	1,823.895	66.574	82.824	94.136	71,999.243
Atlixpán	30,191.939	4,901.262	500.752	270.652	94.258	70.652	-	492.273	1,379.692	235.913	994.310	36.293	45.152	51.319	39,240.086
Atlixpán de Zaragoza	724,368.637	98,370.512	12,014.111	6,493.527	2,261.455	1,698.082	-	35,967.378	11,852.417	2,026.638	23,855.603	870.574	1,083.292	1,231.252	922,090.696
Atlixpán de Zaragoza	140,166.414	25,624.073	2,324.748	1,256.507	437.595	308.021	-	5,530.891	3,198.112	540.943	4,916.085	168.492	209.619	238.249	184,644.439
Axtla	45,796.182	8,750.225	759.383	410.445	142.943	107.143	-	1,237.957	1,770.202	302.686	1,507.874	55.038	65.473	77.625	60,975.989
Axtla de Zúñiga	48,881.694	6,638.221	810.734	438.195	152.607	114.387	-	1,790.336	1,703.306	291.355	1,609.819	58.780	73.103	83.087	62,646.235
Avapango	26,546.924	4,559.138	440.297	237.977	82.879	62.122	-	406.645	1,336.491	228.868	874.269	31.912	39.701	45.123	34,894.345
Cajalá	67,100.373	11,472.060	1,112.982	601.514	209.485	157.020	-	2,301.855	2,295.025	392.425	2,208.814	80.860	100.349	114.054	89,151.539
Cajalshahú	50,034.408	8,946.987	630.018	448.818	117.109	117.109	-	1,830.892	1,863.572	318.618	1,645.110	76.304	74.841	85.983	65,424.411
Chalco	291,579.608	63,060.297	4,836.032	2,613.835	910.302	662.300	-	15,938.393	8,174.725	1,397.792	9,602.579	350.504	436.057	495.615	400,078.058
Chapa de Mita	47,766.789	9,411.626	792.242	428.200	148.126	111.778	-	1,120.141	1,715.813	293.386	1,573.102	57.420	71.435	81.192	63,572.251
Chapultepec	28,755.764	4,616.330	476.933	257.778	89.775	67.291	-	549.744	1,377.419	235.524	947.012	34.687	43.004	48.878	37,000.018
Chauhualá	44,165.747	8,122.152	720.517	395.919	157.884	103.351	-	1,296.201	1,730.629	296.433	1,544.509	53.031	66.050	75.071	58,633.804
Chiclaque	158,760.528	21,562.679	2,633.475	1,423.371	495.708	356.141	-	6,373.444	5,316.161	900.007	5,239.113	190.808	237.456	269.889	205,793.685
Chiconcuac	38,527.382	6,788.650	639.001	345.375	120.281	90.157	-	3,803.840	1,659.582	283.771	1,268.821	46.313	57.618	65.487	53,696.279
Chimalhuacán	465,528.848	108,672.392	7,721.090	4,173.185	1,453.366	1,089.375	-	27,303.310	15,057.484	2,574.671	15,331.243	559.005	696.198	791.287	651,573.053
Coacotal de Barro Colorado	314,005.772	42,642.544	5,207.864	2,814.672	980.316	734.788	-	22,948.981	6,966.577	1,190.398	10,341.139	377.482	488.959	533.734	408,206.716
Coatepec Harinas	63,492.912	11,598.172	1,053.070	589.176	186.227	146.719	-	2,341.521	3,433.969	344.031	3,433.969	76.304	84.564	107.893	73,333.529
Cocotlán	30,469.471	4,137.808	505.355	273.140	95.125	71.301	-	820.652	1,431.685	244.803	1,005.460	36.627	45.567	51.791	38,986.778
Coyotepec	52,137.436	10,116.019	864.732	467.381	162.771	122.006	-	1,717.199	1,892.692	340.729	1,717.040	62.674	77.971	86.621	69,867.272
Cuautlán	198,474.243	26,953.156	3,291.821	1,779.202	619.830	444.446	-	8,520.300	4,198.959	177.978	6,536.344	238.583	299.818	337.358	252,426.837
Cuautlán de Imhoff	685,787.492	83,132.352	11,374.384	6,147.762	2,141.037	1,603.822	-	32,382.222	12,011.017	2,063.922	22,585.341	834.388	1,025.639	1,165.898	873,835.041
Donato Guerra	48,140.750	9,177.991	798.445	431.553	150.294	112.653	-	1,373.608	1,832.762	313.383	1,565.417	57.699	71.994	81.628	64,128.546
Ecatepec	1,658,525.400	317,582.419	27,507.691	14,867.678	5,177.862	3,881.084	-	105,644.074	35,491.502	6,068.672	54,620.150	1,993.691	2,480.322	2,819.092	2,236,659.638
Ecatepec	28,066.746	4,820.116	465.505	257.607	87.623	63.149	-	371.979	1,329.297	227.296	924.321	31.779	41.874	47.904	36,733.582
El Oro	59,457.887	10,660.132	986.120	531.001	185.026	139.138	-	2,141.439	1,901.218	325.088	1,956.124	74.474	89.917	107.064	78,451.259
Huamantla	17,828,540.178	3,944,540.178	334,450.178	193,450.178	64,940.178	48,940.178	-	944,251.178	944,251.178	153,309.178	944,251.178	325,309.178	404,251.178	484,251.178	143,251.178
Huayquillas	57,316.152	10,631.799	950.625	513.805	178.939	134.124	-	1,717.092	2,033.115	347.641	1,887.591	66.899	85.716	97.424	76,162.921
Huixquilucan	555,746.172	75,471.321	4,881.928	1,300.491	453.120	300.491	-	37,174.009	6,621.635	1,132.230	18,302.366	608.055	831.118	944.634	714,126.382
Isidro Fabela	33,123.111	5,540.824	549.369	296.293	103.409	77.511	-	476.654	1,376.641	235.391	1,092.842	39.817	49.536	55.301	43,016.434
Itapalapa	346,639.439	65,616.573	5,749.234	3,107.413	1,061.937	813.554	-	22,331.955	11,284.509	1,929.532	11,415.862	416.891	599.399	689.232	492,492.161
Itapalapa de la Sal	66,391.520	10,756.842	1,101.145	595.160	207.272	155.362	-	2,087.504	1,864.543	318.817	2,186.499	79.808	99.238	112.850	85,956.986
Itapalapa del Oro	28,006.738	3,803.365	464.509	251.063	87.436	65.538	-	286.373	1,275.584	218.111	922.345	33.667	41.884	47.605	35,504.219
Itzamal	141,810.984	28,163.947	2,352.025	1,271.250	442.729	331.849	-	8,631.849	4,472.375	730.702	4,672.255	170.469	210.488	241.044	193,302.558
Jaltisco	47,387.023	8,424.527	785.446	424.527	147.847	110.819	-	1,311.693	1,708.312	291.761	1,516.552	50.201	62.822	70.822	52,526.805
Jilotepec	116,770.192	21,719.952	1,598.707	1,049.774	384.553	273.822	-	2,931.058	2,931.058	520.201	3,451.259	140.388	174.825	196.481	154,259.351
Jilotepec	42,495.598	7,189.978	704.816	380.947	130.760	99.443	-	864.767	1,026.662	260.908	1,399.506	51.603	63.552	72.232	55,241.359
Jiquipilco	83,557.197	16,394.252	1,385.849	749.040	260.863	195.531	-	3,034.962	2,658.299	454.541	2,751.796	100.443	124.960	142.027	111,809.749
Jocotlán	64,779.123	15,625.010	1,406.115	759.994	264.678	196.390	-	2,586.712	2,473.559	422.947	2,792.027	101.912	126.787	144.104	111,878.859
Juchitán	31,394.599	5,050.821	515.821	27304											